

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS245/4
21 de enero de 2003

(03-0331)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 16 de enero de 2003, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD dispone que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas* (WT/DS245) fue establecido por el OSD el 3 de junio de 2002 y se determinó su composición el 16 de julio de 2002.

No obstante, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el plazo de seis meses a causa de la complejidad del asunto y la decisión del Grupo Especial de recabar asesoramiento de expertos técnicos y científicos, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el artículo 13 del ESD

El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes para finales de mayo de 2003.
